



Medellín, 23 de mayo del 2023

Doctora:
LUZ MARIELA CANO RAMIREZ
Comisaría de Familia
Municipio de Gómez Plata
alcaldia@gomezplaa-antioquia.gov.co

Rad: 2023-000-000-000-05286 -RE

Referencia: Respuesta de la solicitud bajo radicado **2023-043**

ENCABEZADO Y/O GENERALIDADES:

La Comisaria de Familia del Municipio de Gómez Plata radica el día 11 de mayo del año en curso ante esta Agencia del Ministerio Público, solicitud de concepto del proceso de adjudicación judicial de apoyos, concretamente, frente a que institución o entidad es la encargada de adelantar el proceso judicial de adjudicación de apoyos para las personas con discapacidad.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:


En relación a la consulta que antecede, la Personería Distrital de Medellín en ejercicio de las funciones consagradas en la constitución y en la ley, le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Así mismo, las competencias de las Personerías Municipales y Distritales de Colombia, se sujetan a lo establecido en la Ley 136 de 1994¹, que señala en el artículo 178 lo siguiente:

(...)

"Artículo 178. Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del

¹ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012".

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos, entre otras las siguientes: (...)

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.

2. Defender los intereses de la sociedad.

3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

4. <Aparte tachado DEROGADO> Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes ~~acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación~~, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.


Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.


7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

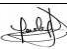
22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. “

(...) Subraya a resaltar.

En razón a las funciones antes señaladas, de conformidad a lo señalado en el artículo 28 de la ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se procederá dar respuesta a su solicitud en ejercicio del derecho a formular consultas, no obstante lo anterior, se advierte que la respuesta no es de obligatorio cumplimiento o ejecución ni compromete la responsabilidad de la entidad.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES:

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N°42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			




En atención a su consulta “frente a la competencia en cuanto a el proceso de adjudicación judicial de apoyos, que institución o entidad es la encargada de adelantar el trámite para las personas con discapacidad que requieran adelantar dicho trámite, en el entendido que la Comisaria de Familia, tiene competencia subsidiara frente a la funciones de defensor de familia en casos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y los procesos de violencia intrafamiliar, para conocer y brindar una orientación pertinente a las personas que soliciten *información y deseen adelantar dichos tramites.*” Nos permitimos, contestar su solicitud, en los siguientes términos;

El proceso de adjudicación de apoyos puede ser promovido por cualquier persona que tenga interés legítimo y acredite una relación de confianza con la persona titular del acto. Entiéndase por “interés legítimo”, la razón o causa que motiva a la persona acudir en defensa del titular del acto jurídico, el cual puede desprenderse de un vínculo de parentesco, de la relación de cónyuge o compañero permanente, de una relación de amistad, o de mera compañía... (...) y la parte demandada, lo será el titular del acto jurídico (la persona con discapacidad).

Es así, que el proceso judicial que actualmente se puede adelantar ante los jueces de familia (num. 7, art. 22 C.G. del P.), está revestido de dos procedimientos:

1. Jurisdicción voluntaria (num. 6, art. 577 lb del C.G del P) cuando se inicia por la persona en condición de discapacidad, mayor de edad (art. 32 Ley 1996 de 2019); En este caso, la demanda deberá ser presentada por apoderado judicial, que puede ser de confianza o de oficio que puede ser nombrado mediante amparo de pobreza o por Defensor Público que se designe por parte del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.
2. Verbal sumario, cuando la demanda es presentada por un tercero (art. 32 lb.), para este caso, el tercero debe ser representado por Apoderado Judicial de confianza, Defensor Público designado por parte del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo y/o Abogado de oficio solicitando para este caso un amparo de pobreza al Juzgado de familia siempre y cuando se reúnan los requisitos del artículo 151 e ibidem del C. G del P.

Los requisitos para promover estos procesos están indicados por el legislador en los artículos 32 a 43 ejusdem.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



FUNDAMENTOS NORMATIVOS:


Con la entrada en vigencia al ordenamiento jurídico de la Ley 1996 de 2019, el legislador adoptó nuevas medidas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad que presenten algún tipo de discapacidad o limitación cognitiva, quienes en lo sucesivo contarán con la designación o adjudicación de apoyos, mediante los cuales se les facilitará el ejercicio de su capacidad y sus actos tendrán plenos efectos.

En palabras de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia este nuevo cuerpo normativo:

“(…) la Ley 1996 de 2019 dirige su regulación a uno de los atributos de la personalidad, esto es, la capacidad, vista como «aptitud legal para adquirir derechos y ejercerlos» (C395- 2021).” Entonces, se concluye que bajo la nueva normativa (Ley 1996 de 2019), la capacidad subrogada perdió su vigencia, y ahora se entrega a plenitud a las personas en condición de discapacidad mayores de edad, quienes cuentan con la titularidad y disfrute de sus derechos, así como con la facultad de utilizarlos y celebrar actos jurídicos que les permitan tomar riesgos y cometer errores, sin que se permita descalificar sus calidades por su condición de discapacidad.”

Conforme al artículo 32 de la misma ley, este trámite debe adelantarse a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria cuando es solicitado por la persona titular del acto jurídica, o sea, quién necesita del apoyo. Ahora bien, según el artículo 35 son los jueces de familia en primera instancia quienes deben conocer de estos procesos y para todos los efectos la parte interesada debe seguir las reglas establecidas en el artículo 37, que regula entre otros aspectos la demanda, los anexos, los certificados y demás documentos que deben aportarse.

Por su parte, cuando es solicitado por una persona diferente al titular del acto jurídico, según el artículo 38, la demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

En últimas, para modificar o terminar la adjudicación de apoyo la persona deberá presentar una solicitud acorde al artículo 42 de la ley y teniendo en cuenta que la solicitud puede ser presentada por: 1) La persona titular del acto jurídico; 2) La persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo podrá solicitar; 3) La persona designada como apoyo, cuando medie justa causa; 4) El juez de oficio. El Juez deberá notificar de ello a las personas designadas como apoyo y a la persona titular del acto, si es del caso, y correrá traslado de la solicitud por diez (10) días para que estas se pronuncien al respecto. En caso de no presentarse oposición, el Juez modificará o terminará la adjudicación de apoyos, conforme a la solicitud.


Por otra parte, la ley ha determinado en su artículo 48 y 49 que deben diferenciarse dos tipos de actos: los que requieren representación judicial y los que no por su naturaleza. Así, para encontrarse dentro del primer grupo es necesario que exista un mandato expreso emitido por la persona titular del acto jurídico donde se le otorgue las facultades de efectuar uno varios actos en su nombre y representación.

Ahora, si el apoyo fue nombrado por un juez, debe enviársele una solicitud que materialice el cumplimiento los siguientes requisitos:

1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y,
2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. (sic).

Por el contrario, se consideran como actos que no requieren representación judicial aquellos que no estando dentro del acuerdo de apoyo, la directiva o la adjudicación judicial se enmarcan en:

- 1) Asistir y hacer recomendaciones a la persona titular del acto en relación con el acto jurídico a celebrar.

PROYECTÓ:  YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			




- 2) Interpretar la expresión de voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico en la realización de este.
- 3) Cualquier otra forma de apoyo que se establezca por medio del acuerdo de apoyos, la directiva anticipada o en la sentencia de adjudicación de apoyos.

En segundo lugar, las sentencias de interdicción que se hayan proferido de manera previa a la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019 conforme al artículo 56 de ésta deberán ser revisadas por el juez de familia de oficio o a petición de parte en el plazo de treinta y seis (36) meses calculados desde que entre en vigencia el capítulo V de dicha normativa, es decir, hasta el 2023 aproximadamente. deben revisar de oficio o a petición de parte dichos fallos con el propósito de verificar si existe o no la necesidad de nombrar un apoyo. Si el juez estima que la necesidad del apoyo subsiste emitirá una nueva sentencia en donde adjudique un apoyo a la persona que requiere la asistencia conforme a lo que se dispuso para dicho trámite en párrafos anteriores. Empero, si considera que la persona declarada interdicta no necesita de un apoyo, entonces deberá emitir una nueva sentencia en donde se motive su decisión.

En tercer lugar, el artículo 53 de la norma que se ha explicado en este documento, afirma que “queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”.

Esto quiere decir que, el régimen de responsabilidad que se manejaba anteriormente ya no se encuentra vigente. En su lugar, el artículo 50 de dicha norma establece que la responsabilidad de los apoyos en el ejercicio de sus funciones será individual cuando con sus actos contraríen lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, las demás leyes civiles y comerciales que estén vigentes en Colombia, o se encuentren por fuera de lo pactado en el acuerdo de apoyo, la directiva anticipada o en la sentencia de apoyo y por ese actuar arbitrario se hayan producido daños al título jurídico o frente a terceros.

En todo caso, los apoyos no serán responsables por los daños personales o financieros del que solicita la asistencia cuando hayan actuado conforme a la voluntad de éstos.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Sobre el particular, resulta preciso manifestar que en ejercicio del derecho de petición en la modalidad de consulta, la Personería Distrital de Medellín emite un concepto u opinión general sobre las materias a su cargo en los términos descritos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que sustituyó en lo pertinente el C.P.A.C.A., razón por la cual, las respuestas dadas en esta instancia no son de carácter vinculante ni comprometen la responsabilidad de la Entidad, lo cual indica que no son de obligatorio acatamiento o ejecución por los autoridades públicas ni por los ciudadanos en general.

En los anteriores términos se da respuesta a sus interrogantes, seguiremos atentos a cualquier inquietud adicional.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones serán recibidas en el despacho del Señor Personero ubicado en el Centro Cultural Plaza de la Libertad N°42-102, teléfonos 384-99-99 Extensiones 130 y 184, e-mail: info@personeriamedellin.gov.co; notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co.

Cordialmente;




ANGELA PATRICIA MONSALVE SIERRA

Asesora de Despacho 20D (E)

Líder del Proceso de Gestión Jurídica

Personería Distrital de Medellín.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: #atención 859219448	
	FGJU007	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N°42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			